

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que conforme al auto del 14 de diciembre de 2023, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron sin pronunciamiento.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2023-00315-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	LUZ MARINA ATEHORTUA y otros
Demandado:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que, de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 artículo 90 del Código General del proceso, sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por la cual pretende darse inicio a proceso verbal de responsabilidad civil a instancia de LUZ MARINA ATEHORTUA y OTROS en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA